



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia del aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, explotación denominada "Escorihuela" nº 392, ubicada en el término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Áridos Teruel, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de enero de 2020 por la empresa Áridos Teruel, S.A. sobre la ampliación del periodo de vigencia de la Autorización de explotación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 26 de enero de 2010, fue autorizado a favor de la empresa Áridos Teruel, S.A. el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, explotación denominada "Escorihuela" nº 392, sobre una superficie de 4,426 hectáreas en la parcela 20 del polígono 12 del término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel, por un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, con carácter prorrogable.

El plan de restauración asociado a esta explotación fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 5 de marzo de 2009, estableciéndose una fianza en dicho concepto de 35.758 €, que fue constituida por la titular con fecha 1 de junio de 2009.

Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 13 de noviembre de 2009 se informó que la actividad proyectada y su explotación no se hallaban incluidas en ninguna de las circunstancias incluidas en los apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º, del Grupo 2, "Industria extractiva", del Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para ser susceptibles de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo. - Con fecha 20 de julio de 2018 fue autorizada la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos Teruel, S.A. sobre este aprovechamiento hasta el 3 de diciembre de 2020. Asimismo, fue aprobado el plan de restauración, fechado en marzo de 2014 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de noviembre de 2014, manteniendo el condicionado ambiental recogido en el plan aprobado en la Resolución de apertura de la explotación.

Tercero. - El 24 de enero de 2020 la titular de este aprovechamiento solicitó una nueva prórroga de vigencia de la explotación por un periodo de 4 años, al quedar reservas suficientes sin explotar para dicho periodo. A la solicitud se adjunta el contrato de arrendamiento suscrito con el propietario de los terrenos, el Ayuntamiento de Escorihuela y un informe de revisión del plan de restauración.

Cuarto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fecha 5 de agosto de 2020 informe favorable a la solicitud de esta nueva prórroga de vigencia de la explotación de referencia, por un periodo de 4 años, esto es, hasta el 3 de diciembre de 2024, conforme al contrato suscrito el 3 de diciembre de 2016 con el propietario de los terrenos, el Ayuntamiento de Escorihuela, en el que se establecía una duración de cuatro años, hasta el 3 de diciembre de 2020, prorrogable por otros cuatro siempre y cuando no haya denuncia de una de las partes. Asimismo, el informe refleja la consideración de la memoria justificativa presentada relativa a la revisión del plan de restauración como documento válido para la concesión de la prórroga de vigencia de la explotación.



Quinto. - Mediante anuncio del Director General de Energía y Minas, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 122 el 8 de junio de 2021 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia de esta explotación fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, sin que se tenga constancia hasta la fecha de la presentación de observaciones o alegaciones a dicha solicitud.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

En el presente caso, la vigencia de la explotación queda determinada por el contrato administrativo de aprovechamiento suscrito de arrendamiento suscrito el 3 de diciembre de 2016 entre la promotora y el Ayuntamiento de Escorihuela, como titular este último de los terrenos objeto de explotación, quedando establecido en la cláusula tercera de dicho contrato un plazo de duración de cuatro años desde la fecha del mismo, prorrogable por otros cuatro siempre y cuando no haya denuncia de una de las partes, hecho del cual no se tiene constancia.

En consecuencia, no se considera necesario solicitar del citado Ayuntamiento el informe a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el cual ya le fue requerido durante la tramitación del expediente que dio origen a la autorización de apertura de la explotación, siendo ya manifestada a los efectos la compatibilidad con la actividad proyectada.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, así como en el Plan de labores presentado para el ejercicio de 2021, en el que se recoge que las reservas calculadas ascienden a 1.353.488 t, siendo la producción bruta obtenida en los anteriores 12 meses de 6.509 t y la prevista para la presente anualidad de 8.250 t, queda justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante el periodo de prórroga de vigencia solicitado.

Cuarto. - La memoria presentada por la empresa titular de la explotación acompañando a la solicitud de prórroga de vigencia bajo la denominación de "Revisión del Plan de Restauración" justifica que los trabajos se están llevando a cabo según las pautas fijadas en el último plan aprobado mediante Resolución de 20 de julio de 2018, no habiéndose producido ni estando previstos cambios a medio plazo, por lo que no se estima preciso imponer nuevas condiciones a tal fin.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos Teruel, S.A. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la explotación denominada "Escorihuela" nº 392, del término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel, por un periodo que finalizará el 3 de diciembre de 2024.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 26 de enero de 2010 y en la Resolución de 20 de julio de 2018 por la que se autorizó la prórroga de su periodo de vigencia.
- b) El cumplimiento del proyecto de explotación, planes de restauración y de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)